



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 22 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2003-00882-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (13 de abril de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que surtieron efectos:

- El levantamiento del embargo y retención solicitado por COOPEQUIN LTDA NIT. 800.014.251-5 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2003-00882-00 sobre el 30% de las mesadas pensionales que percibe el demandado JOSÉ ONEL GARCÍA VARON C.C. 1.251.484 en calidad de jubilado de la Caja Nacional de Previsión social Cajanal, comunicada mediante oficio No. 1633 del 15 de octubre de 2003 y 0964 del 13 de septiembre de 2007 los cuales quedan sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

24 DE FEBRERO DE 2022


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

□

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f73e4914f2f6b55403bcff13726da4add0be4a500a0ff14010a333ed5ca825**

Documento generado en 23/02/2022 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>